



Universidad de Valladolid

**Facultad de Ciencias
Económicas y Empresariales**

**Trabajo de Fin de Grado: Finanzas,
Banca y Seguros**

**LA FISCALIDAD DE LAS
CRIPTOMONEDAS EN ESPAÑA. SU
ESTADO ACTUAL.**

Autor:

Laura Calle Diez

Tutelado por

María José Prieto Jano

RESUMEN

En este trabajo voy a realizar un análisis de las criptomonedas, desde su aparición en 2009 hasta la actualidad, así como la forma en la que deben tributar los tenedores de estas por los distintos tributos y según la actividad que se realice con ellas. Además, se explicará la regulación actual que estas tienen y las leyes que han de cumplir en la actualidad.

Se puede decir que durante la última década se ha producido una revolución que tiene como protagonista la tecnología Blockchain, pues cada vez son más las personas que realizan operaciones con criptomonedas o que invierten en este atractivo tipo de activos debido a su descentralización, comodidad de uso y volatilidad.

PALABRAS CLAVE

Blockchain, criptomoneda, regulación, Ley MiCA.

ABSTRACT

Through this Project I Will create an analysis in crypto, since their first appearance back in 2009 until our present days, as well as the specific way in which those crypto holders must be taxed base don the different types of taxes and the uses of these. Not only that, the actual regulation and the laws that must be follow Will be explained as well.

We could say that during the last decade we have been through an absolute revolution that has had Blockchain technology as the main protagonist due to the vast amount of people working on or even investing in crypto due to its decentralization, use facilities and volatility.

KEY WORDS

Blockchain, crypto, regulation, MiCA Law.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. CRIPTOMONEDAS Y BLOCKCHAIN	6
3. LA FISCALIDAD DE LAS CRIPTOMONEDAS	10
3.1 Impuesto sobre Sociedades	11
3.1.1 Introducción al Impuesto.....	11
3.1.2 Aplicación a la criptomoneda	11
3.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	12
3.2.1 Introducción al Impuesto.....	12
3.2.2 Aplicación a la criptomoneda	13
3.3 Impuesto sobre Valor Añadido	15
3.3.1 Introducción al Impuesto.....	15
3.3.2 Aplicación a la criptomoneda	15
3.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	16
3.4.1 Introducción al Impuesto.....	16
3.4.2 Aplicación a la criptomoneda	17
3.5 Impuesto sobre Actividades Económicas	18
3.5.1 Introducción al Impuesto.....	18
3.5.2 Aplicación a la criptomoneda	18
3.6 Impuesto sobre el Patrimonio.....	19
3.6.1 Introducción al Impuesto.....	19
3.6.2 Aplicación a la criptomoneda	20
3.6.3 Modelo 721	20
3.7 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	21
3.7.1 Introducción al Impuesto	21
3.7.2 Aplicación a la criptomoneda.....	22

4. BLANQUEO DE DINERO Y ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS CON CRIPTOMONEDAS EN EUROPA.....	22
5. ACTUALIDAD EUROPEA DE LA REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS.....	25
6. CRISIS ACTUAL DE LAS CRIPTOMONEDAS.....	27
7. CONCLUSIONES.....	28

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	7
Figura 2	9
Figura 3	23
Figura 4	24

1. INTRODUCCIÓN

La crisis de 2007 produjo una fuerte desconfianza por parte de los clientes hacia los bancos, lo cual fue uno de los detonantes para el desarrollo de una tecnología novedosa que permitiese a los usuarios realizar transacciones entre ellos sin necesidad de un intermediario verificador, como son los bancos, lo cual era sinónimo de transparencia. Sin embargo, hoy en día, tanto las grandes entidades financieras como los Gobiernos no dejan de invertir en la tecnología Blockchain para mantenerse en los avances tecnológicos que van surgiendo.

Pero para que esta nueva forma de pago pueda ir progresando y avanzando, es necesario que esté regulada de alguna manera, tanto para las normas que se han de cumplir en lo referente a la tributación por los distintos impuestos, como las medidas necesarias para evitar el blanqueo de capitales y demás prácticas fraudulentas.

El objetivo de este trabajo es, en primer lugar, explicar de forma breve en qué consisten las criptomonedas y cuál es su funcionamiento, así como abordar el tema de la tributación de estas en España por los distintos tributos dependiendo de la actividad ejercida, como compraventa o minería, analizando las formas de blanqueo de capital más comunes que han sido utilizadas durante los últimos años y como ha ido variando la cantidad de dinero blanqueado en los últimos años y sus causas. El último objetivo de este trabajo es acercarnos a la actualidad tan cambiante que tienen las criptomonedas, analizando los últimos avances en la regulación y analizando la crisis actual que este novedoso negocio está atravesando.

Para ello, dividiremos el contenido en distintos apartados. El primero de ellos y más breve, tiene la función de facilitar una información más generalizada acerca del concepto de criptomoneda, así como del Blockchain, y de cómo están relacionados entre ellos.

En el segundo apartado, encontramos todo lo relativo a la forma en que tributan las criptomonedas en España, tanto por los impuestos directos como los indirectos, así como en las distintas actividades que se pueden realizar con criptomonedas.

El tercer apartado pretende enseñar de manera más gráfica, por un lado, la cantidad de dinero que ha sido blanqueado con criptomonedas en los últimos años, y, por otro lado, cuáles son las actividades ilícitas más comunes que se han realizado con estas.

Por último, el cuarto apartado hará referencia a la ley MiCA, la cual fue aprobada el pasado 5 de octubre y pretende crear un marco regulatorio común en lo relacionado con la actividad de las criptomonedas para todos los países que integran la Unión Europea.

2. CRIPTOMONEDAS Y BLOCKCHAIN

Una criptomoneda es una divisa que existe de manera digital, y cuyo fin es servir de medio para la realización de transacciones seguras gracias a la criptografía. Sus propiedades son similares a las de las monedas que usamos en el día a día, siendo la diferencia más notoria que son digitales y no dependen de bancos centrales ni gobiernos para su funcionamiento, es decir, dependen de un sistema descentralizado y son monitoreadas por un protocolo de internet.

Las criptodivisas se establecen en base a algoritmos matemáticos, los cuales necesitan de numerosos servidores para su funcionamiento.

Hoy en día son consideradas como una alternativa a las monedas tradicionales gracias a los beneficios que han demostrado tener, como la rapidez con la que se realizan las transacciones; la seguridad en los procesos, gracias a la criptografía, que garantiza la fiabilidad basándose en estudios matemáticos; o el alcance global que tienen, ya que se pueden recibir y enviar criptomonedas desde cualquier parte del mundo. Además, el suministro de criptomonedas está controlado a través de cronogramas que están escritos en sus códigos, lo que permite la valoración en tiempo real de ellas en el futuro, y su existencia es real, no nace a partir de una deuda como sucede con el dinero comúnmente conocido.

Haciendo referencia a su funcionamiento, las dos partes involucradas en la operación envían la transacción cuando concuerdan los códigos públicos, que a su vez están relacionados con las claves de cada uno con el fin de que el envío llegue a la otra persona. A continuación, los mineros son los encargados de

resolver el problema matemático que da lugar al registro de la transacción realizada en el Blockchain o libro mayor público, consiguiendo estos una compensación en forma de criptomonedas.

El Blockchain es la base tecnológica de las criptomonedas. Consiste en una base de datos en la cual cada usuario registra y realiza transacciones, las cuales se agrupan en forma de bloques. Esta base tiene capacidad para el registro de todo tipo de transacciones, no solamente las referidas a criptomonedas, usuario a usuario de forma segura, verificable y eficiente.

A continuación, vamos a ver mediante una imagen las distintas fases del Blockchain desde el momento en el que se quiere realizar una transacción hasta que finalmente es completada.

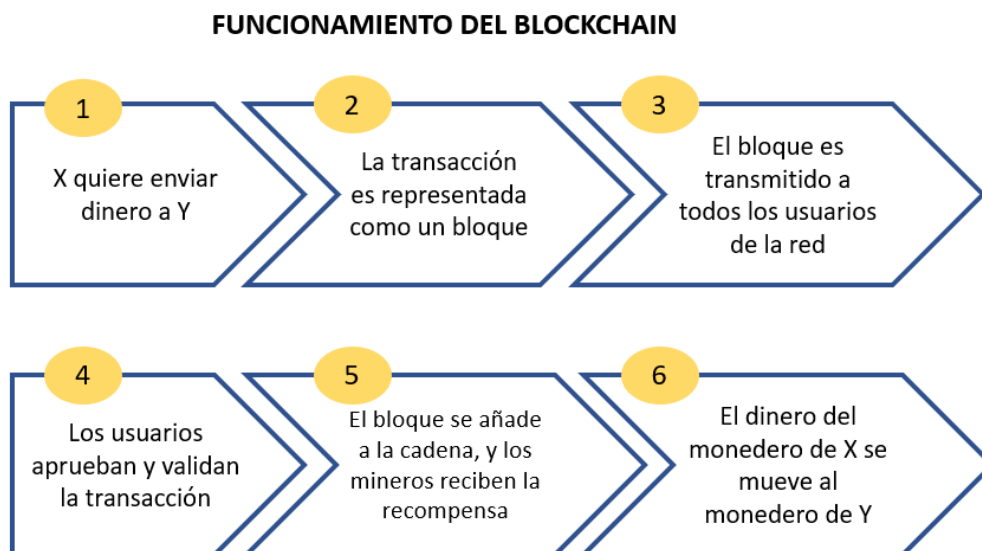


Figura 1: Funcionamiento del Blockchain.

Fuente: elaboración propia a partir de Diarium Usal

El proceso comienza en el momento en el que un usuario quiere enviar una criptomoneda a otro, es decir, se quiere realizar una transacción que consista en trasladar una criptomoneda de un monedero a otro. De dicha transacción son avisados todos los usuarios de la red, y el siguiente objetivo es que el bloque se una a la cadena de bloques que permita realizar el traslado. Para que el bloque se pueda unir a la cadena, los mineros deben realizar complejos cálculos

matemáticos, y el primero que consiga crear un bloque válido recibirá una recompensa en forma de criptomonedas. Finalmente, una vez que el bloque ha sido añadido a la cadena, se trasladan las criptomonedas de un monedero a otro y la transacción queda realizada.

El Bitcoin es el tipo de criptomoneda más famoso actualmente, fue creada en 2009 justo después del colapso de Lehman Brothers, por una persona (o grupo de personas) anónima que usa el alias Satoshi Nakamoto. Este tipo de criptomoneda consiste en un activo financiero que permite la realización entre los usuarios de una comunidad de transacciones dinerarias. Al tratarse de un tipo de criptomoneda, existe de manera digital y como anunciábamos anteriormente, es representada por una serie alfanumérica. Debido al uso que los usuarios le dan al Bitcoin, se va poniendo su valor, es decir, el precio depende de la actividad de los miembros.

Por lo tanto, podemos definir el Bitcoin como una manera de registrar transacciones y valores en el Blockchain que se va actualizando de forma conjunta por los usuarios y no necesita de ningún tercero.

A continuación, vamos a ver una representación de la evolución del tipo de cambio del Bitcoin a euros por Bitcoin.

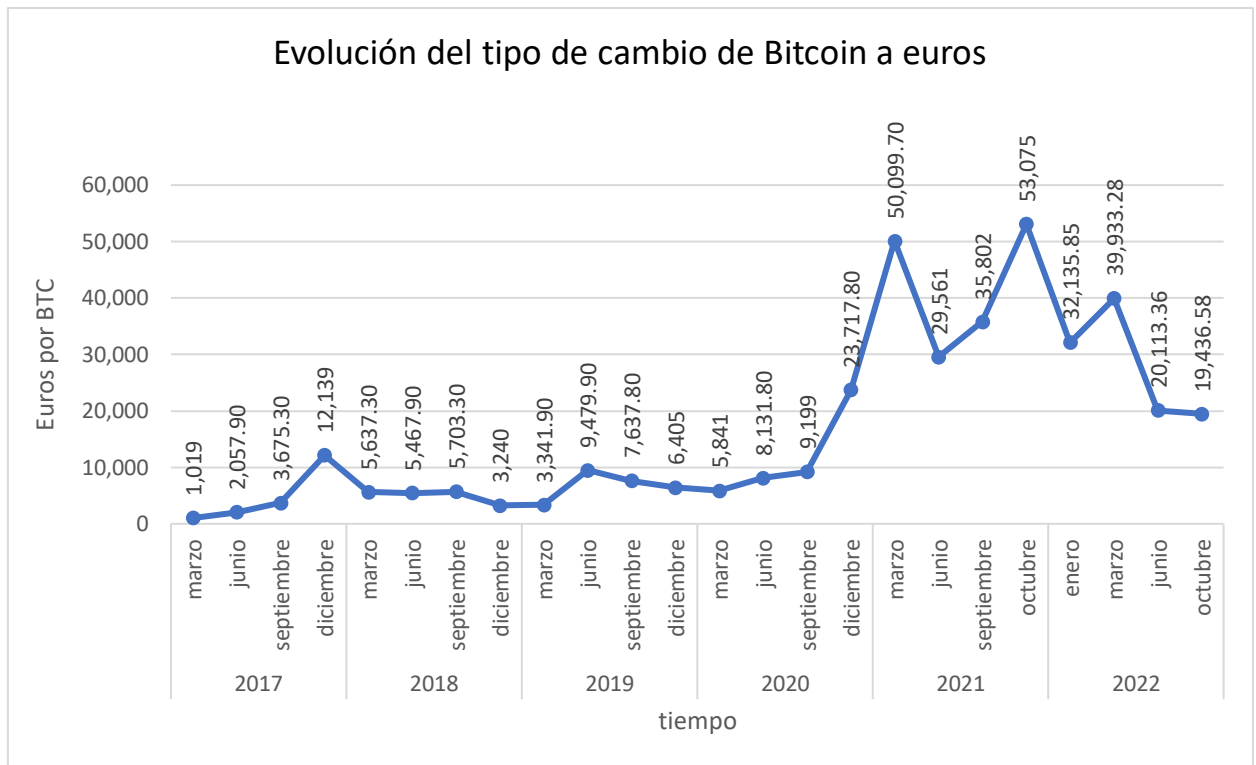


Figura 2: Evolución del tipo de cambio de Bitcoin a euros

Fuente: elaboración propia a partir de Statista

Como podemos observar, en diciembre de 2017 llegamos a un pico en el que el bitcoin estaba a 12.139 euros como consecuencia del gran número de fondos que entraron en el mercado, lo cual dio lugar al boom de las criptomonedas al ser dicho precio el mayor hasta el momento. A pesar de ello, este pico vuelve a desplomarse al comenzar el año 2018 debido a que el mercado bajista comienza a tener repercusión en el negocio de las criptodivisas. Durante todo 2018 el precio del Bitcoin no tiene picos que llamen la atención, aunque es notable que en el mes de noviembre el precio cae en unos mil euros aproximadamente en menos de diez minutos, debido a una venta masiva anónima de Bitcoin.

Durante el 2019 se tienen nuevas esperanzas ya que, a pesar de que los precios fuesen bajos se mantuvieron estables, llegando a mitad de año a tener otro nuevo pico que hizo que los mercados se recuperasen y la gente depositara su confianza en la posible subida. Y así continua en 2020, los precios van subiendo poco a poco, con una gran subida en los meses de septiembre a diciembre. El año claudica en el último mes con lo conocido en el mundo de las criptodivisas

como Bull Run, es decir, los precios se mantienen estables y aumentan de forma continuada debido a la demanda, volatilidad, valoración de mercado...

El año 2021, a simple vista vemos que viene marcado por los continuos picos, los cuales llegan hasta el día de hoy. El año comienza con un nuevo Bull Run que se prevé que se mantendrá en el tiempo debido a la llegada de grandes empresas e inversores. Sin embargo, de abril a junio las cifras caen en picado. A pesar de estas subidas y bajadas continuas, como vuelve a ocurrir en la segunda mitad de año, no podemos decir que fue un mal año para el Bitcoin, pues aún con la gran volatilidad que se deja ver en las cifras, la criptomoneda termina el año con un precio mucho mayor que con el que lo empezó.

Por último, aunque recién acabamos de decir que 2021 no fue un mal año, las previsiones que este dejaba para 2022 eran nefastas. A pesar de que en el primer trimestre del año el precio aumenta, así como la confianza en los mercados, hay mucho temor por las regulaciones tomadas en las Finanzas Descentralizadas (DeFi) de Terra/Luna. Durante el mes de mayo empiezan los problemas en Terra/Luna y el mercado se ve desestabilizado, afectando al Bitcoin y su precio durante el resto del año.

3. LA FISCALIDAD DE LAS CRIPTOMONEDAS

A continuación, vamos a tratar la forma en que se gravan actualmente las operaciones que se pueden realizar con las criptomonedas en España, haciendo hincapié en la problemática que esto conlleva.

En este caso, la tarea del legislador se ve dificultada por la heterogeneidad de las criptodivisas, así como su gran complejidad tecnológica. Por ello, dependiendo de la función que ejerzan en las distintas circunstancias posibles, tributarán por uno u otro impuesto, ya que no existe un único mecanismo que lo regule.

Para ello, debemos diferenciar las distintas situaciones en las que se regula el tratamiento fiscal: la inversión en criptomonedas, uso como medio de pago y la minería.

3.1 Impuesto sobre Sociedades

3.1.1 Introducción al Impuesto

El Impuesto de Sociedades (IS) es el tributo de carácter directo, personal y periódico que asumen todas las personas jurídicas, es decir, las sociedades, asociaciones, agrupaciones, fundaciones e instituciones que obtienen rentas durante un periodo fiscal, el cual suele ser de un año natural.

El tipo impositivo de dicho Impuesto es proporcional, es decir, no aumenta con el incremento de los beneficios, aunque a nivel monetario se obtenga una mayor cuantía a tributar a medida que aumenten los beneficios.

Dicho Impuesto se aplica en todo el ámbito territorial español y se consideran residentes todas aquellas entidades que se hayan constituido conforme a las leyes españolas, que tengan su domicilio social en el territorio español o que tengan la sede de dirección efectiva en él. Asimismo, en los Territorios Históricos del País Vasco se aplicará este Impuesto según el régimen de Concierto Económico y en la Comunidad Foral de Navarra según el Convenio Económico.

El periodo impositivo del Impuesto será igual al ejercicio económico que cada entidad tenga, siempre y cuando sea igual o inferior a los doce meses. El cierre del ejercicio tiene como fecha aquella que aparezca en los estatutos de la entidad, siendo el 31 de diciembre en el caso de que no aparezca. Este impuesto se devenga el último día del periodo impositivo. El plazo para presentar el Impuesto de Sociedades será en los 25 días siguientes a los 6 meses consecutivos tras haber finalizado su periodo impositivo.

3.1.2 Aplicación a la criptomoneda

Como ya anunciábamos anteriormente, el hecho imponible del Impuesto de Sociedades puede describirse como la obtención de renta por parte del contribuyente, sea cual sea el origen de esta.

Es decir, toda persona jurídica que obtenga una renta deberá tributar en el Impuesto de Sociedades.

A continuación, vamos a definir las distintas actividades que una sociedad puede realizar con criptomonedas:

- Actividad como *exchanger* o intermediario

Cuando un sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades realice una función de intermediación en la compraventa de criptomonedas, la comisión que el sujeto reciba por realizar el servicio será objeto de tributación en el Impuesto de Sociedades.

- Compraventa de criptomonedas

Se tributará de igual manera por el Impuesto de Sociedades cuando un sujeto pasivo de este compre criptomonedas y posteriormente las venda con el fin de obtener un beneficio por ello.

- Minado de criptomonedas

En este caso, la recompensa que obtenga el minero sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades formará la base imponible para la tributación del Impuesto, es decir, se valora como ingreso el porcentaje que recibe de la creación de los bloques minados, ya que se considera que trabaja como persona jurídica.

3.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

3.2.1 Introducción al Impuesto

De acuerdo con los artículos primero y segundo del LIRPF, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares. Nos referimos a renta de la persona física como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

Además, este tributo se caracteriza por ser, no sólo directo y personal, sino también, subjetivo, dado que tiene en cuenta las circunstancias personales del contribuyente; progresivo, el tipo de gravamen aumenta a medida que se incrementa la base imponible; sobre la renta, es decir, grava toda la renta sea cual sea el origen y el pagador de la misma; parcialmente cedido, concretamente,

el 50% y algunas competencias normativas a las Comunidades Autónomas; dual, dado que tiene dos bases imponibles, Base Imponible General y Base Imponible del Ahorro; autoliquidable, pues son los contribuyentes quienes tienen que elaborar su propia declaración; y periódico.

En cuanto a su ámbito de aplicación, éste es la totalidad del territorio español sin perjuicio de los regímenes tributarios forales (Navarra, Álava, Guipúzcoa, Vizcaya), los tratados y convenios internacionales para evitar la doble imposición y los beneficios para Canarias, Ceuta y Melilla por la insularidad.

En el ámbito personal, han de cumplirse determinados requisitos para que se dé la condición de sujeto pasivo. En primer lugar, tiene que ser una persona física que tenga su residencia habitual en territorio español, esto implica, que tribute por la renta mundial y que tenga su residencia habitual en España. Podemos distinguir varios criterios para determinar si la residencia del contribuyente se encuentra realmente en el territorio español, que se encuentran en el artículo 9 del LIRPF, y, también, en su caso, existen ciertas particularidades para aquellas personas que no residen en nuestro territorio, pero sí que tributan por el IRPF, establecidas en el artículo 10 del LIRPF.

El hecho imponible del Impuesto es la obtención de rentas incluidas las imputaciones de rentas establecidas por ley. Simplificando, podemos clasificar las rentas en cinco grandes grupos: rendimientos del trabajo; rendimientos del capital, tanto mobiliario como inmobiliario; rendimientos de actividades económicas; ganancias y pérdidas patrimoniales; e imputación de rentas.

En último lugar, es imprescindible hacer una breve referencia al periodo de imposición y al devengo de este Impuesto. Se considera periodo impositivo al año natural y solo será inferior a este en caso de fallecimiento del contribuyente, desde comienzo del año natural hasta que se dé esta circunstancia. Si hablamos de momento en el que devenga, éste sería el 31 de diciembre, fin del año natural, o la fecha de fallecimiento. Por lo tanto, solo en caso de fallecimiento se podrá hacer la declaración del IRPF en un período menor al año natural.

3.2.2 Aplicación a la criptomoneda

Debido a que en España todavía no hay una clara regulación sobre cómo se debe hacer la declaración del IRPF para las distintas actividades relacionadas

con las criptomonedas, es necesario recurrir a las interpretaciones que dicta la ley actual del IRPF, junto con los pronunciamientos que ha realizado Hacienda para el momento de la declaración del impuesto en lo relacionado con las criptodivisas. Para ello, debemos diferenciar las distintas situaciones que se pueden dar.

En primer lugar, el intercambio entre distintas criptomonedas es una actividad que ha de ser gravada por este impuesto, ya que estas no son consideradas como monedas de curso legal, pero son aceptadas como medio de intercambio por personas o entidades, además de poder ser transferidas, almacenadas y usadas para negociaciones electrónicas. Además, también son consideradas distintas entre ellas, es decir, no son equivalentes dentro de la misma categoría, por lo que una permuta de criptomonedas nos lleva a una alteración en el patrimonio, lo cual nos lleva a su vez a la creación de un hecho imponible a efectos del IRPF.

En segundo lugar, haciendo referencia a la compraventa de criptomonedas nos encontramos, de la misma manera que en el caso anterior, a la sujeción de esta actividad al impuesto, ya que, como expone el artículo de la LIRPF, el objeto de dicho impuesto está constituido por la renta del sujeto pasivo, la cual se entiende como el conjunto de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta escritas en la ley, independientemente de donde hayan sido producidas y del lugar de residencia del pagador.

En tercer lugar, con la minería de criptomonedas pasa lo mismo que con las dos actividades anteriores como podemos comprobar en el pronunciamiento CV3625-16 de 31 de agosto de 2016, el cual defiende que la actividad de minado de criptodivisas cumple con las condiciones necesarias para ser considerada una actividad económica, por lo que el minero deberá darse de alta como autónomo y tributar por el IRPF. Este hecho conlleva a su vez, como veremos en el siguiente punto, que el minero no debe pagar IVA, ya que este no está prestando un servicio o venta de forma directa, y los rendimientos que este obtiene en forma de divisas se encontrarán como rendimientos por Actividades Económicas en el balance general del IRPF.

3.3 Impuesto sobre Valor Añadido

3.3.1 Introducción al Impuesto

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un Impuesto de naturaleza indirecta ya que recae sobre una manifestación indirecta del consumo de bienes y servicios.

Dicho Impuesto grava tres tipos de operaciones:

- Operaciones de realizadas por parte de empresarios y profesionales que consisten en la entrega de bienes y servicios durante el desarrollo de su actividad
- Operaciones de adquisiciones intracomunitarias realizadas por profesionales, empresarios o personas jurídicas que no ejercen como empresarios o particulares (estos últimos, en ocasiones, si pueden realizarlas)
- Importaciones de bienes realizadas por cualquier persona (empresario, profesional o particular)

Su ámbito de aplicación en el territorio español es el delimitado por la Península Ibérica e Islas Baleares, excluyendo por tanto a Ceuta, Melilla, e Islas Canarias.

3.3.2 Aplicación a la criptomoneda

A continuación, analizaremos la forma de tributación de las distintas operaciones que se pueden realizar con criptomonedas

- Minado de criptomonedas

Debido a que los mineros reciben una contraprestación en forma de criptomonedas cuando realizan la actividad del minado, si nos fijamos en las Consultas Vinculantes V3625-16 de 29 de agosto de 2016 y V1274-20 de 6 de mayo de 2020, podemos ver que la contraprestación recibida por los mineros es una operación que no está sujeta, ya que "...en la actividad de minado no puede identificarse un destinatario o cliente efectivo de la misma, en la medida que los nuevos Bitcoins son automáticamente generados por la red. En consecuencia, la falta de una relación directa entre el servicio prestado y la contraprestación recibida en los términos señalados los servicios de minado objeto de consulta no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido."

Por lo tanto, el minero no será considerado como empresario a efectos de este Impuesto, a diferencia con el IRPF, debido a la inexistencia de una contraparte en la relación jurídica, por lo que no hay relación directa entre el servicio prestado y la contraprestación. Como solución a este problema, la Administración podía, o bien declarar la operación como no sujeta (camino por el cual ha optado), o bien declarar la inversión del sujeto pasivo donde el minero se encargaría de ingresar el IVA.

- Medio de pago o intercambio de criptomonedas (exchangers)

Como dicta el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), las criptomonedas son en monedas virtuales que se intercambian por monedas reales cuando se trata de operaciones de cambio de moneda, y su fin es poder ser usadas como método de pago, por lo que no pueden ser considerados como bienes corporales. Es decir, son un método de pago con carácter contractual y directo entre aquellos que las aceptan, por lo que sus negociaciones pueden constituir operaciones financieras si han sido aceptadas por las partes como medio de pago. El tratamiento fiscal que tiene esta operación en cuanto al IVA es la exención de este, según la Sentencia del TJUE, ya que iguala las criptomonedas a otras vías de pago, y deberán entenderse como “otros efectos comerciales” quedando así sujetas y exentas de dicho impuesto.

Por lo tanto, todo aquel sujeto que posea criptomonedas debe valerse de un intermediario o exchanger para poder realizar las operaciones de compraventa de estas, por lo cual recibirán una comisión. En este caso, la operación se califica como sujeta y exenta de IVA debido a que las criptomonedas son consideradas medio de pago. Por lo tanto, la compraventa de monedas virtuales como el cobro de la comisión del intermediario no tributa en el IVA.

3.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

3.4.1 Introducción al Impuesto

Se trata de un Impuesto de naturaleza indirecta que grava tanto las transmisiones patrimoniales onerosas como las operaciones societarias y los actos jurídicos documentados. Estas últimas dos son restrictivas entre ellas, es

decir, un hecho no puede ser liquidado a su vez como operación societaria y como transmisión patrimonial onerosa.

Se consideran operaciones societarias sujetas:

- La constitución y disolución de sociedades, así como el aumento o disminución del capital social de esta.
- Las aportaciones realizadas por los socios que no den lugar a aumento de capital social.
- El traslado a España del domicilio social o la sede de dirección efectiva de una sociedad cuando ninguno de ellos estuviese anteriormente en un Estado de la Unión Europea

El ámbito de aplicación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales son todas aquellas transmisiones onerosas patrimoniales o de derechos que debieran ser cumplidas tanto en el territorio español, como en territorio extranjero cuando el obligado a la retribución tenga su residencia en España.

3.4.2 Aplicación a la criptomoneda

Para analizar cómo deben tributar las criptomonedas por este Impuesto, es necesario, en primer lugar, que informemos sobre la exclusión entre el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, es decir, si una operación está sujeta al primero de ellos, no lo está al segundo.

Por ello, si una persona transmisora de criptomonedas no es considerada como empresario o profesional en lo referido al IVA, es decir, actúa como inversor privado o a título particular, debemos analizar su tributación en el ITP, donde vemos que la transmisión de criptomonedas está sujeta a dicho Impuesto, como vemos en el artículo 7.1 Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En cambio, si seguimos lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley anteriormente mencionada, podemos ver que, tal y como considera el TJUE a las criptomonedas como medios de pago, la transmisión de estas y su cambio por monedas tradicionales es una operación sujeta pero exenta a dicho Impuesto.

3.5 Impuesto sobre Actividades Económicas

3.5.1 Introducción al Impuesto

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo, debido a que el sujeto pasivo es tanto el que realiza la actividad como el que soporta el pago.

Además, es un Impuesto real ya que no tiene en cuenta las circunstancias personales del sujeto pasivo a la hora de gravar el ejercicio de la actividad, y objetivo a su vez, debido a que tampoco tiene en cuenta las del contribuyente.

Es un Impuesto que no necesita aprobación por parte ni de los Ayuntamientos ni de la Ordenanza fiscal, ya que debe ser exigido en todo el territorio español, como dicta el artículo 60 de la LRHL.

Dicho Impuesto tiene la periodicidad que tenga la actividad económica y su gestión es compartida, pues intervienen las Administraciones tanto del Estado como de los Ayuntamientos.

El hecho imponible de dicho Impuesto lo forma la realización de actividades artísticas, profesionales y empresariales realizadas el territorio nacional (independientemente de la nacionalidad y la residencia habitual del sujeto pasivo, así como de que haya beneficios o pérdidas y se realicen en un local o no).

3.5.2 Aplicación a la criptomoneda

Tras haber definido el Impuesto en el apartado anterior, podemos llegar a la conclusión de que la actividad empresarial relacionada con las criptomonedas conlleva estar dado de alta en el IAE.

En este caso, también debemos dividir en dos las actividades que se pueden realizar.

En primer lugar, sobre el minado de criptomonedas no hay un texto concreto que defienda cómo se debe actuar en relación con el Impuesto, por lo que la Administración decidió encuadrar la actividad en la sección de “Otros servicios financieros n.c.o.p” como dicta la consulta vinculante V3625- 16 de 29 de agosto de 2016.

La problemática de ello está en que la Administración, según lo que dicta el párrafo anterior, afirma que el minero presta un servicio ya que su trabajo está a disposición de otros y por ello recibe una contraprestación. Por contrario, en la consulta vinculante niega que sea una contraprestación, pues no se da una relación directa a efectos de IVA entre la contraprestación recibida y el servicio prestado.

En segundo lugar, para analizar la actividad de compraventa de criptomonedas debemos analizar dos situaciones: la primera hace referencia a la compraventa de criptomonedas para uno mismo, lo cual no se considera una actividad económica, empresarial o profesional, por lo que no es necesario ningún tipo de tributación. La segunda hace referencia a la prestación de servicios de compraventa de criptomonedas a terceros. En este caso ocurre lo mismo que ocurría con el minado y se debe clasificar dicha actividad en la sección "Otros servicios financieros".

En definitiva, tanto el minado de criptomonedas como la compraventa de estas a terceros están sujetas al Impuesto de Actividad Económica, aunque exentos de su tributación como dicta el artículo 82.1.c) del TRLRHL.

3.6 Impuesto sobre el Patrimonio

3.6.1 Introducción al Impuesto

El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo personal y directo que se encarga de gravar el patrimonio neto de las personas físicas. Entendemos como dicho patrimonio neto el conjunto de todos bienes y derechos de contenido económico de los cuales la persona física sea titular, pudiendo deducir las cargas y gravámenes que hagan decrecer su valor, al igual que las deudas a las que deba hacer frente.

Se aplica en todo el territorio español, independientemente de los regímenes forales de Concierto en País Vasco, de Convenio Económico en la Comunidad Foral de Navarra y de lo que dicten los Tratados o Convenios internacionales. Por otro lado, la cesión del Impuesto sobre Patrimonio a las Comunidades Autónomas obrará según lo dispuesto en la Cesión de Tributos del Estado.

El hecho imponible de dicho Impuesto lo forma la titularidad del patrimonio neto que posea la persona física en el momento del devengo, donde se presupone

que los bienes y derechos que pertenecieron al sujeto pasivo en un momento anterior al devengo también forman parte del patrimonio neto, a no ser que se pruebe transmisión o pérdida patrimonial.

3.6.2 Aplicación a la criptomoneda

En el caso del Impuesto sobre el Patrimonio, tal y como dicta la consulta vinculante V0250-18, las criptodivisas deben ser declaradas junto con el resto de los bienes, es decir, son consideradas como parte del patrimonio del sujeto pasivo. Por ello, deben ser valoradas al precio de mercado que estas tengan a fecha de devengo (31 de diciembre). El problema existente es que es un mercado muy volátil y la cotización es continuada durante las 24 horas que dura la fecha de devengo, por lo que no se sabe en qué momento del día se ha de asignar el valor de la criptomoneda.

No obstante, solo deberá hacerse la declaración del Impuesto en caso de que el valor sea mayor que el mínimo exento de 700.000 euros, por lo que, si el sujeto pasivo supera dicha cantidad con la suma de sus criptomonedas y el resto de su patrimonio, deberá declarar por el impuesto a 31 de diciembre.

Como el Impuesto sobre el Patrimonio está cedido a las Comunidades Autónomas, es posible que varíe la forma y cantidad de hacer la declaración en cada una de ellas, por ejemplo, en las Comunidades Autónomas de Cataluña y Extremadura se ha de declarar cuando el patrimonio sea mayor de 500.000 euros, al contrario que en la Comunidad Autónoma de Madrid, lo cual solo ocurre cuando es mayor de 2.000.000 de euros.

3.6.3 Modelo 721

El modelo 721 se exige a todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que residan en territorio español y que posean bienes o derechos en territorio extranjero, en condición tanto de beneficiarios como de titulares. Su fin principal es dar conocimiento a la Agencia Tributaria sobre cualquier patrimonio localizado fuera del territorio nacional. Especialmente se encarga de informar sobre Valores, seguros y rentas, bienes inmuebles y derechos sobre estos, y cuentas bancarias en territorio extranjero, siempre y cuando superen los 50.000 euros.

Este modelo afecta a las criptomonedas ya que, debido a que se encuentran en una plataforma de compraventa, son consideradas como bienes en territorio

extranjero, y deberá ser presentado entre el 1 de enero y el 31 de marzo del ejercicio posterior al que se refleja en la información que aporta el modelo. Una vez que se haya realizado la presentación por primera vez, se debe presentar en años posteriores cuando el patrimonio haya aumentado en 20.000 euros o más.

Las consecuencias fiscales que tiene este modelo son las mismas que tenía el anterior (720), supondrá una multa de 200 euros la no presentación de este, y 150 euros en el caso de haber sido presentado de manera incorrecta.

Este nuevo modelo entrará en vigor en la declaración que deberán hacer los inversores el primer trimestre de 2023, y deberá incluir información tanto de la tenencia de criptomonedas, como de las operaciones realizadas con ellas, así como datos sobre la fecha de realización de la operación, las claves públicas tanto de destino como de origen, valor en euros de las criptodivisas, así como los gastos y comisiones relacionados.

3.7 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

3.7.1 Introducción al Impuesto

Este Impuesto de naturaleza directa y subjetiva se encarga de gravar los aumentos patrimoniales que obtienen las personas físicas a título lucrativo.

El Impuesto se aplica en todo el territorio español, independientemente de los regímenes forales de Concierto en País Vasco, de Convenio Económico en la Comunidad Foral de Navarra y de lo que dicten los Tratados o Convenios internacionales. Por otro lado, la cesión del Impuesto sobre Patrimonio a las Comunidades Autónomas obrará según lo dispuesto en la Cesión de Tributos del Estado.

El hecho imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones está constituido por la percepción de seguros de vida, cuando el que lo contrata es una persona diferente al beneficiario, así como la adquisición de bienes y derechos en dos situaciones: por herencia o legado, o bien por donación a título gratuito “intervivos”.

El sujeto pasivo de dicho Impuesto, es decir, está obligado al pago de este las siguientes personas físicas:

- Los causahabientes en las adquisiciones “mortis causa”.

- En las donaciones, aquel que se vea favorecido por ellas.
- Los beneficiarios en el caso de seguros de vida.

3.7.2 Aplicación a la criptomoneda

Para analizar la tributación de las criptomonedas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, vamos a diferenciar dos posibles situaciones: por un lado, la adquisición mediante donación a título gratuito inter vivos (u otro negocio jurídico), y, por otro lado, la adquisición mediante herencia o título sucesorio, cualquiera que sea este.

En el caso de las sucesiones, es decir, cuando el propietario de una o más criptomonedas fallece, el heredario debe gravar esta operación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El valor real de las monedas virtuales en el momento del fallecimiento constituirá la base imponible del impuesto. Como valor real se entiende el valor de mercado, independientemente de las liquidaciones por reducciones, deducciones y bonificaciones y tipos de gravamen.

En el caso de las donaciones debemos tener en cuenta si el donatario de las criptomonedas es una persona física o jurídica. En caso de que este sea una persona física, se debe liquidar y pagar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Por el contrario, si este fuese una persona jurídica, la donación tendría efectos en el Impuesto sobre Sociedades, y la operación no estaría sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Además, también debemos tener en cuenta el tipo de persona, física o jurídica, que sea el donante. Si este es una persona jurídica, la donación tiene efectos en el Impuesto sobre Sociedades y se considera un gasto no deducible, como dicta el artículo 15 e) de la LIS. En caso contrario, si el donante es persona física, se puede crear una renta que tribute por el IRPF, la cual es necesario que sea clasificada como pérdida o ganancia patrimonial.

4. BLANQUEO DE DINERO Y ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS CON CRIPTOMONEDAS EN EUROPA



Figura 3: total de dinero blanqueado con criptomonedas en el periodo 2017-2021

Fuente: elaboración propia a partir de datos de Chainanalysis

En este gráfico podemos ver la estimación de dinero blanqueado con criptomonedas en los años más recientes.

Como podemos ver, 2019 fue el pico más alto de blanqueo, y es que, en el primer semestre de 2019 se realizaron 94 ataques exitosos por parte de hackers, mientras que la cifra en 2020 disminuyó a 31 ataques en el mismo periodo de tiempo. El estudio afirma que este hecho puede deberse al desmantelamiento de dos grandes servicios ilegales durante 2020, además del aumento de regulación para reforzar los sistemas de prevención.

Por otro lado, el aumento en 2021 de blanqueo se ve “normal”, debido a que el número de criptomonedas durante este año también aumentó, y a pesar de ello, los expertos afirman que la actividad se concentra en un pequeño número de servicios.

Debido a los datos que vemos reflejados en este gráfico, se ha aumentado la regulación hasta el punto de intentar, por un lado, controlar todas las transacciones en la medida de lo posible y, por otro lado, eliminar el blanqueo de dinero basado en criptomonedas.

Para estimar los datos, los expertos monitorizaron ciertas carteras relacionadas con actividades ilícitas, desde estafas y robos como veremos posteriormente, hasta actividades terroristas y venta de drogas y armas, y a partir de este rastreo se puede hacer una estimación.

El método más utilizado por los grupos criminales para el blanqueo de dinero consiste en acudir a comercios de intercambio de dinero fiduciario y criptomonedas, por ello se pretende controlar más a fondo estos establecimientos, como ha sido en el caso de España, a diferencia de China, que ilegalizó las transacciones con criptodivisas debido a que son consideradas un riesgo para los ciudadanos en lo respectivo a la seguridad de sus activos.

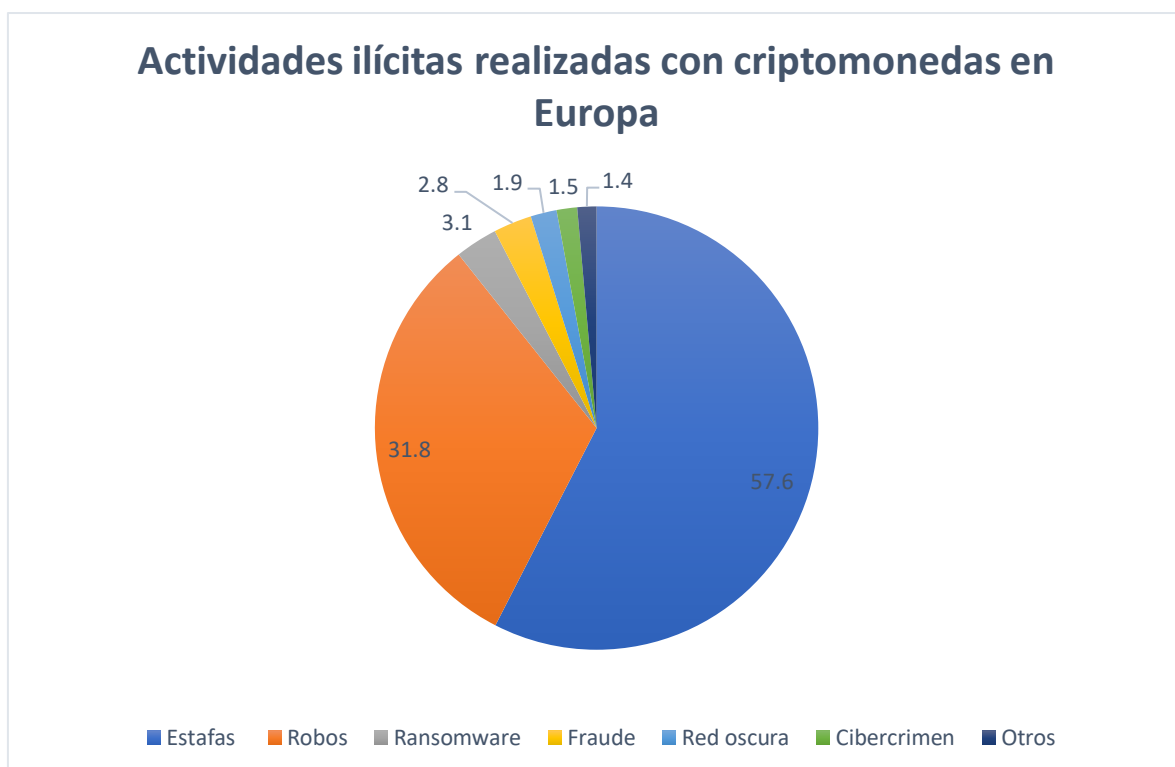


Figura 4: Actividades ilícitas realizadas con criptomonedas en Europa

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Banco de España

Como podemos observar en el gráfico anterior, entre las actividades ilícitas que se realizan con criptomonedas, la que más destaca es la estafa. Los estafadores usan varias formas de engaño, entre las que destacan las estafas Ponzi, en las

que el objetivo es que el usuario invierta en una empresa inexistente, además, realizar esta actividad es aún más fácil con criptomonedas, ya que la falsificación de datos es más sencilla. Otra de las estafas típicas que afectan a los inversores son las estafas *pump and dump*, donde estos son animados a comprar acciones de empresas de criptomonedas no muy conocidas, ofreciéndoles los estafadores información falsa y, a posteriori, cuando el precio de la acción aumenta, el estafador vende sus propias acciones y obtiene gran beneficio, al contrario que el inversor, que se queda con acciones sin valor. Estos son dos de los ejemplos más comunes de estafa con criptomonedas, pero hay más, como los falsos comunicados de prensa, las aplicaciones falsas, etc.

El segundo lugar de las operaciones ilícitas más comunes que se dan con criptomonedas, encontramos los robos, los cuales han aumentado entre enero y julio de 2022 un 60%, a diferencia de las estafas, las cuales han disminuido, aunque a pesar de ello estas siguen siendo más comunes como el gráfico representa. Entre todos los tipos de robo, y el que más ha aumentado en 2022 encontramos el robo al inversor de su teléfono móvil, obligándole a que escriba sus claves y así poder hacer una transferencia momentánea, tanto de criptodivisas como de dinero de la cuenta bancaria.

Para continuar, el tercer tipo más común de actividad ilícita con criptomonedas (en mucha menor proporción que las dos anteriores, y muy igualadas con el resto) es el *malware* de rescate o *ransomware*, que consiste en que los usuarios no pueden acceder a su sistema, y se exige un rescate en forma de criptomonedas a cambio, debido a que de esta manera es más difícil seguir el rastro de las transacciones.

5. ACTUALIDAD EUROPEA DE LA REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS

En lo referente al mundo de las criptomonedas cada vez existe más información, pero todavía existe una sensación de vacío legal en cuanto a su regulación debido a que es una materia que ha surgido hace relativamente poco y no todos estamos familiarizados con ella.

Por ello, el pasado 5 de octubre la Comisión Europea aprobó la ley Mica (Markets in Crypto Assets o Mercado de Criptoactivos), la cual se encarga de regular los

mercados de criptoactivos y nace como fruto de la preocupación por la protección de los usuarios e inversores de criptoactivos. A pesar del gran avance que supone la aprobación de esta ley, no será hasta 2024 cuando se prevee que entre en vigor.

Dicha ley, es aplicable para todos los Estados miembros de la UE, y, por ende, se ven afectadas todas las empresas que hagan negocios en el territorio. Además, las autoridades nacionales, como la CNMV en España, serán las que se encarguen de la autorización y supervisión de aquellas entidades que estén interesadas en formar parte de este novedoso mercado, tanto como proveedores como emisores.

Como ya veníamos comentando, el objetivo principal de la MiCA es regular el mercado de criptoactivos, al cual se unen otros objetivos como:

- Implantar un marco de seguridad jurídica a los criptoactivos que no cubría la anterior legislación de la Unión Europea.
- Fomento de I+D en los criptoactivos sin olvidar la protección de inversores y consumidores.
- Asegurar estabilidad financiera principalmente con la llegada de criptomonedas estables a nivel mundial
- Instaurar normas concretas para las stablecoins.
- Implantar unos requisitos de información y transparencia a la hora de emitir un criptoactivo y para la organización de proveedores de estos.
- Fijar un conjunto de normas que favorezcan y protejan a los consumidores.
- Regulación de la oferta de criptomonedas.

Por otro lado, esta nueva ley pretende hacer frente a tres grandes temas: mantener un mínimo de liquidez de las stablecoins en el momento de grandes retiradas de los usuarios, ya que estas tienen menor volatilidad que las criptomonedas, así como también pretende luchar contra el blanqueo de capitales, pues la nueva ley exige a la ABE (Autoridad Bancaria Europea) un registro de los proveedores que incumplan la normativa, y por último, hará frente a las preocupaciones ecológicas mediante la declaración de las empresas de su

huella medioambiental, incluyendo una normativa para la sostenibilidad en la actividad de minería.

6. CRISIS ACTUAL DE LAS CRIPTOMONEDAS

Como ya vimos anteriormente, el mercado de las criptomonedas tuvo un crecimiento acelerado en tiempos de pandemia debido a la ausencia de regulación y a la gran concentración de capital. Pero todo este crecimiento se ha visto ralentizado hasta el punto de cambiar el rumbo durante el mes de mayo de 2022.

El primero de los sucesos que propiciaba la crisis actual que está viviendo el mercado de las criptomonedas era el colapso de Terra/Luna, que es un tipo de criptomoneda que quebró en tan solo tres días, hecho que desencadenó la desaparición de Three Arrows Capital, un fondo de cobertura, Celsius una plataforma de cobertura, y Voyager Digital, broker de criptomonedas, y a su vez propició despidos masivos en plataformas como Crypto.com y BlockFi.

Todos estos acontecimientos que han hecho caer en picado el mercado de las criptodivisas y sumergirle en la crisis que está atravesando culminaba hace escasos días durante el mes de noviembre con la quiebra de FTX, considerada la mayor plataforma de cambio de criptodivisas vigente hasta el momento. A pesar de aguantar hasta el último momento para ser rescatada por algún comprador, la plataforma ha tenido que declararse en bancarrota debido a la falta de liquidez que llevaba teniendo desde días atrás que tenía como consecuencia la retirada masiva de fondos por parte de sus clientes. Pero este declive de la empresa empezaba en el mes de agosto, donde un regulador estadounidense descubría que la plataforma mentía a sus clientes ya que les decía que sus ahorros estaban protegidos por el gobierno estadounidense, lo cual era falso, incluso se está investigando actualmente la posibilidad de que el dinero de sus clientes estuviese siendo usado en operaciones irregulares de mucho riesgo.

Por lo tanto, desde este 11 de noviembre, esta empresa y todas sus filiales van a seguir la legislación concursal estadounidense con el fin de intentar que los activos de los que dispone actualmente rindan al máximo. Y, por supuesto, la gran consecuencia de esto ha sido dejar en el aire los fondos de aproximadamente un millón de clientes.

Pero esto no se va a quedar en un hecho aislado de este llamado criptoinvierno (nombre que se le ha dado a esta crisis de criptodivisas), ya que va a generar un efecto dominó en el resto de las plataformas. De hecho, la anteriormente mencionada BlockFi, ha anunciado las retiradas de fondos como consecuencia de la quiebra de FTX, pues esta última le rescató tiempo atrás.

Además, las principales criptomonedas en el momento de la caída también se desplomaron, llegando el Bitcoin a los mínimos anuales con una caída del 6%, igual que Ethereum.

7. CONCLUSIONES

Para finalizar, vamos a concluir el trabajo con unas conclusiones que respondan al objetivo inicial que se proponía, dar a conocer qué es una criptomoneda y cuál es su funcionamiento y comportamiento fiscal, y concluir los avances en las regulación que estas tienen actualmente y la crisis actual que está atravesando, y lo que yo haría tanto si fuese inversora en criptodivisas, como si fuese un gobierno o administración.

La primera conclusión que quiero sacar es sobre el nacimiento y éxito de las criptomonedas, del Bitcoin en este caso que apareció en 2009 como veíamos anteriormente. Y es que, este gran éxito nace como una suma de tres acontecimientos: el primero de ellos es el descontento que la sociedad tenía durante esos años con las instituciones financieras, y la criptomoneda no necesita respaldo de bancos ni gobiernos para operar, en segundo lugar la volatilidad que tienen, sintiéndose la gente atraída ya que ven que pueden ganar dinero de manera rápida, ignorando así que también lo pueden perder igual de rápido, y en tercer lugar, la seguridad y descentralización que ofrece esta novedosa tecnología Blockchain mediante el registro de todas y cada una de las operaciones que se realizan, y que pueden ser realizadas desde cualquier parte del mundo y a cualquier hora, sin necesidad de una institución intermediaria, lo cual además abarata costes.

Otra conclusión que podemos ver desde el nacimiento de esta nueva tecnología es el furor que ha causado el uso e inversión en criptoactivos especialmente en los jóvenes. Además, los datos nos dicen que especialmente creció en tiempos de pandemia. Creo que esto tiene una sencilla explicación. Los jóvenes somos

los que más manejo tenemos sobre las nuevas tecnologías, por lo que aprender el funcionamiento del Blockchain y la cadena de bloques etc. se nos hace más sencillo que a las personas de la generación de nuestros padres, por ejemplo. Esto lo podemos ver en el día a día hasta con que nosotros lo preferimos todo de manera digital, ya casi nadie lleva el dinero en efectivo, y muchos ni siquiera llevamos la tarjeta de forma física, sino que la llevamos guardada en el móvil y operamos desde el móvil. Además, para los jóvenes, la inversión en criptomonedas está vista como un juego financiero, ya que solo se fijan en el valor de estas, ignorando los riesgos que conlleva, incluso sin tener idea de conocimientos financieros de ningún tipo.

En la tercera conclusión, quiero destacar el cambio y duda constante que hemos tenido durante todo el trabajo y que hoy en día sigue siendo una incógnita. Al ver el auge de la tecnología Blockchain los últimos años, los gobiernos y bancos están haciendo todo lo posible por adquirir el control, lo cual es una contradicción, ya que el activo que surgió y consiguió un éxito de manera rápida debido a su descentralización, está pasando a ser controlado y regulado. En mi opinión, creo que se debería conservar el atractivo de no necesitar respaldo por parte de instituciones financieras para realizar las operaciones, ya que está más que comprobado que esta tecnología funciona bien así, pero por otro lado, a la vista está que es necesario un gobierno, en nuestro caso el español, que se encargue de dictar como se debe tributar por los distintos impuestos, así como es necesaria una convergencia en la que los distintos países se pongan de acuerdo sobre el reglamento a seguir, por lo que me parece un acierto y una necesidad la última Ley MiCA y las siguientes que aparecerán en un futuro.

Una vez finalizadas las tres primeras conclusiones, más enfocadas hacia el funcionamiento y uso de las criptodivisas, voy a pasar a realizar unas conclusiones sobre la regulación y la crisis actual que están atravesando.

Son muchas las críticas que ha obtenido todo lo relacionado con el negocio de las criptomonedas, y es que, como es lógico, a pesar de que se originaran de manera descentralizada e independiente de los Estados, los beneficios que se obtengan como consecuencia de la inversión en ellas no pueden pasar por encima de la Administración Tributaria. Es decir, las criptomonedas al fin y al

cabo deben ser tratadas por los inversores como lo que son, un tipo de activos al igual que lo son los de renta fija, renta variable, las inversiones alternativas...

El negocio de las criptomonedas es un negocio muy extenso y sus particularidades necesitan de una ley capaz de ofrecer seguridad jurídica a este nuevo sector, que a pesar de haber evolucionado de forma rápida en lo referido a la importancia que ha ido adquiriendo para el sector financiero, estaba falto de un marco regulatorio común, por lo menos a nivel europeo, hasta la aparición de la Ley MiCA. A mi parecer, esta nueva Ley es un gran paso para asentar unas bases regulatorias comunes en la Unión Europea que dirijan la transformación digital del sistema financiero y que protejan a los usuarios mediante medidas transparentes y claridad legal.

Además, en lo referente a la tributación por cada impuesto, hay muchas cosas que deberían ser clarificadas. Por ejemplo, a efectos de IVA, el minero no es considerado un empresario debido a que no se da una relación directa, es decir, no es posible identificar un cliente, todo lo contrario que a efectos de IRPF, donde el minero debe darse de alta como autónomo y tributar por dicho Impuesto. A su vez, en cuanto al intercambio de criptomonedas, encontramos la exención del impuesto, pues se considera una actividad sujeta debido a que sí se considera una actividad empresarial, pero se da una exención debido a que las criptomonedas se consideran métodos de pago y no bienes corporales. Lo llamativo de todo esto es que se trata al bitcoin como un método de pago igual que todos los demás existentes a pesar de no ser una moneda de curso legal, lo que interpretamos como la posibilidad cercana de la creación de una nueva divisa.

Por otro lado, en lo referente a la crisis actual que atraviesa este mercado, podemos ver que claramente el mundo de las criptomonedas no es un negocio aislado de los problemas macroeconómicos existentes, es decir, los cambios en las políticas monetarias, al igual que al resto de monedas existentes, también afectan a las criptodivisas. Esto puede explicar la gran caída que llevamos observando desde principios de 2022, propiciada por las subidas de los tipos por parte de la Reserva Federal estadounidense, y continuando con la disparidad entre Terra USD, que es un tipo de criptomoneda y el dólar estadounidense en mayo de este año.

8. OPINIÓN PERSONAL

En primer lugar, quiero dar mi opinión sobre lo que más me afecta como persona joven sobre el tema de las criptomonedas. Y es que, es cada vez más notorio y preocupante como los adolescentes y jóvenes sin ningún tipo de conocimiento financiero o con cursos básicos que prometen gran aprendizaje y grandes resultados en las inversiones realizadas, se introducen en el mundo de la inversión en criptomonedas. Creo que este éxito es debido en parte a la cultura tecnológica que hay entre los jóvenes, las aplicaciones y sitios webs de manejo sencillo, que incluso hacen que el negocio de la inversión sea más bien visto como un videojuego en el que asumes riesgos para poder multiplicar el dinero invertido, olvidándose de la gran pérdida que se asume a la vez. Además, todo ello se ve incrementado por las redes sociales en las que podemos ver numerosa publicidad sobre criptomonedas y donde hay “influencers” que se dedican a hablar y contar su experiencia con la inversión a todo tipo de público, especialmente adolescentes.

A pesar de que me parezca que el negocio de las criptomonedas tiene muchas desventajas y muchos peligros, y el tema de la inversión en ellas me produzca rechazo, he de reconocer que, aunque no crea que de aquí a un par de años puedan reemplazar al dinero fiduciario, sí que pienso que pueden ser la moneda de un futuro más lejano, y que pueden traer numerosas ventajas en lo referente a la agilización de procesos, protección de datos, ciberseguridad...

Por otro lado, creo que, si no se aceleran las respuestas por parte de las autoridades regulatorias, creo que puede ser un problema para la política fiscal, pues las criptomonedas son un buen instrumento para facilitar la evasión fiscal, a pesar de que se esté trabajando en ello. Son un buen instrumento para lavar dinero, simplemente basta con convertir en dinero negro en criptomonedas y en un futuro poder rentabilizarlo. De hecho, hace escasos días presenciábamos en los medios de comunicación el suicidio de un hombre que presuntamente consiguió estafar 250 millones de euros. Lo cual me hace pensar que queda mucho camino por recorrer si una persona que consiguió esa gran cantidad de dinero a base de actividades ilícitas ha sido descubierta tan tarde.

Aun con ello, creo que las políticas regulatorias que se están tomando, especialmente hablando de la Unión Europea, a pesar de ser lentas y haber

costado empezar a llevar un mismo marco regulatorio para todos los Estados miembros, creo que son acertadas y necesarias, ya no solamente porque clarifiquen cómo deben comportarse los inversores de este mercado, sino porque también protegen a los usuarios de los crímenes financieros (ya que habrá controles más rigurosos antilavado de dinero), y dan pie a un mercado más armonizado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS JURÍDICAS

Consulta Vinculante V0250-18, de 1 de febrero de 2018, de la Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos.

Consulta Vinculante V3625-16, de 31 de agosto de 2016, de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo.

Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, Madrid, España, 27 de noviembre de 2014.

Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Madrid, España, 24 de septiembre de 1993.

Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio, Madrid, España, 6 de junio de 1991.

Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Madrid, España, 18 de diciembre de 1981.

Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Madrid, España, 28 de noviembre de 2006

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Parrondo, L. (2018): "Tecnología Blockchain, una nueva era para la empresa", en Revista de Contabilidad y Dirección, Barcelona School of Management, Barcelona, pp 11-31.

Boar, A. (2018): *Descubriendo el Bitcoin. Cómo funciona, cómo comprar, invertir, desinvertir*. Profit editorial, España.

Egea, Í. (2018): <<Tratamiento tributario del Bitcoin y demás criptomonedas>>, Cuadernos de Derecho y Comercio, 70, pp. 174-175.

Thomson Reuters (2022): “Cryptocurrency regulations by country”. Disponible en

file:///C:/Users/lcall/Downloads/CRYPTO_REGULATION_THOMSON_REUTER_S_1651273489.pdf

Maeztu, D. (2018): “Criterios de valoración de Bitcoins y el Impuesto sobre el Patrimonio”. Disponible en [Criterios de valoración de Bitcoins y el Impuesto sobre el patrimonio - 451.Legal \(451legal.com\)](#)

Parlamento Europeo (2022): “Crypto assets: deal on new rules to stop illicit flows in the EU”. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20220627IPR33919/crypto-assets-deal-on-new-rules-to-stop-illicit-flows-in-the-eu>

Agencia Tributaria (2021): “¿Qué es el IVA?”. Disponible en: [Agencia Tributaria: ¿Qué es el IVA?](#)

Anglés, B. (2019): “La fiscalidad de Bitcoin en España” https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/ct/173_01.pdf

Sincro Global Outsourcing (2020): “¿Cómo se clasifica en el IAE un negocio de criptomonedas?”. Disponible en [¿Cómo se clasifica en el IAE un negocio de criptomonedas? - Sincro \(sincrogo.com\)](#)

Nova consulting (2021): “Tributación de las criptomonedas”. Disponible en: [TRIBUTACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS \(nova-consulting.es\)](#)

Trecet, J. (2021): “Las criptodivisas en el Impuesto sobre el Patrimonio y otros Tributos”. Disponible en [Las criptodivisas en el Impuesto sobre el Patrimonio y otros tributos - Declaracion de la Renta \(bolsamania.com\)](#)

Blockchain Association (2021): “Comments on the Financial Action Task Force’s”. disponible en <https://theblockchainassociation.org/wp->

[content/uploads/2021/04/BA-Response-to-FATF-Draft-Updated-Guidance-April-2021.pdf](#)

Matesanz, V. (2022): “Qué es el Blockchain, cómo funciona y cuál es su relación con las criptos.”. disponible en [Blockchain: qué es y cómo funciona esta tecnología | WeLiveSecurity](#)

AvaTrade (2021): “Minar criptomonedas”. Disponible en [Minar Criptomonedas - ¿Es posible minar bitcoins? | AvaTrade](#)

Atani Team (2021): “IRPF para criptomonedas en España ¿Qué debes tener en cuenta en la declaración?”. Disponible en [IRPF para criptomonedas en España ¿Qué debes tener en cuenta en la declaración? - Blog de Atani: Trading de Criptomonedas Multi-Exchange.](#)

Gonzalez, C. (2022): “Qué es la Ley MiCA para la regulación de las criptomonedas?”, Computer Hoy. Disponible en [¿Qué es la Ley MiCA para la regulación de las criptomonedas? | Tecnología - ComputerHoy.com](#)

Observatorio Blockchain (2022): “El BCE agiliza las licencias de criptoactivos a los bancos”. Disponible en: [El BCE agiliza las licencias de criptoactivos a los bancos \(observatorioblockchain.com\)](#)

Collosa, A. (2022): “Las claves del nuevo marco global fiscal de los criptoactivos propuesto por OCDE”, Observatorio Blockchain. Disponible en: <https://observatorioblockchain.com/criptomonedas/las-claves-del-nuevo-marco-global-fiscal-de-los-criptoactivos-propuesto-por-ocde/>

Statista (2021): “Blockchain: tamaño de mercado a nivel mundial 2018-2025”. Disponible en [Volumen de mercado de blockchain 2018-2025 | Statista](#)

Statistica (2022): “Cotización de Bitcoins en euros 2016-2022”. Disponible en [Bitcoin: cotización en BTC/EUR 2016-2021 | Statista](#)

Ramajo, N. (2018): “Blockchain”, Diarium Usal. Disponible en [BLOCKCHAIN | Blog de nuriaramajo \(usal.es\)](#)

Emprendedores (2022): “7 estafas típicas en criptomonedas”. Disponible en: <https://www.emprendedores.es/gestion/estafas-cripto/>

Alwarebytes (2022): “Ransomware”. Disponible en <https://es.malwarebytes.com/ransomware/>

ComputerHoy (2022): “¿Qué es la Ley MiCA para la regulación de las criptomonedas?”. Disponible en [¿Qué es la Ley MiCA para la regulación de las criptomonedas? | Tecnología - ComputerHoy.com](#)

Villaverde, A. (2022): “¿Qué es la normativa MiCA y cuándo entra en vigor?”. Disponible en [¿Qué es la normativa MICA y cuándo entra en vigor? - MuyPymes](#)

ICABLOG (2022): “Circular 1/2022 y reglamento MiCA ¿Débiles intentos de regulación de las criptos?”. Disponible en [CIRCULAR 1/2022 Y REGLAMENTO MiCA ¿DÉBILES INTENTOS DE REGULACIÓN DE LAS CRIPTOS? – ICABLOG](#)

OECD (2022): “Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard”. Disponible en <https://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/public-consultation-document-crypto-asset-reporting-framework-and-amendments-to-the-common-reporting-standard.pdf>

Cryptonews (2022): “El blanqueo de dinero basado en las criptomonedas sigue en aumento y DeFi adquiere un papel más importante”. Disponible en <https://es.cryptonews.com/noticias/el-blanqueo-de-dinero-basado-en-las-criptomonedas-sigue-en-aumento-y-defi-adquiere-un-papel-mas-importante.htm>

KPMG Tendencias (2021): “Criptoactivos y blanqueo de capitales”. Disponible en <https://www.tendencias.kpmg.es/2020/06/criptoactivos-y-blanqueo-de-capitales/>

El Diario (2022): “Llega el ‘modelo 721’, el documento que deberán entregar a Hacienda quienes tengan criptomonedas en el extranjero”. Disponible en https://www.eldiario.es/economia/llega-modelo-721-documento-deberan-entregar-hacienda-tengan-criptomonedas-extranjero_1_9127819.html

Santaella, J. (2021): “Criptomonedas vs. Dinero fiduciario: quién ganará la batalla”. Disponible en <https://economia3.com/criptomonedas-vs-dinero-fiduciario/>

Banco de España (2022): “Informe de estabilidad financiera”. Disponible en [file:///C:/Users/lcall/Downloads/CRIPTOACTIVOS_INFORME_ESTABILIDAD FINANCIERA_BdE_Pri_2022_1650998852.pdf](file:///C:/Users/lcall/Downloads/CRIPTOACTIVOS_INFORME_ESTABILIDAD_FINANCIERA_BdE_Pri_2022_1650998852.pdf)

CincoDías (2022): “¿Qué está pasando en las criptomonedas? Ocho claves para entender la crisis de FTX”. Disponible en https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/11/10/mercados/1668087940_578712.html

Sánchez, Á. (2022): “La plataforma de criptomonedas FTX se declara en bancarrota y amenaza con provocar un efecto contagio”. Disponible en <https://elpais.com/opinion/2022-11-18/criptomonedas-en-crisis.html>